



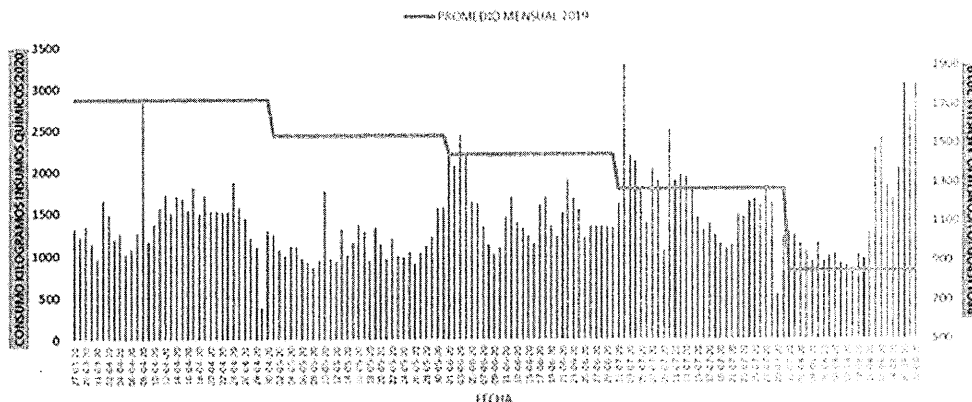
CONTRATO DE SUMINISTROS N°	00207
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 106 DE 2020
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC	16.114.304 DE SAMANÁ
CONTRATISTA:	QUIMICA INTEGRADA S.A.
NIT:	800078640-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO TRUJILLO DELGADO
C.C:	17.115.847 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	SUMINISTRO DE 150 TONELADAS DE COAGULANTE LÍQUIDO POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P.
VALOR TOTAL	\$ 181.891.500 IVA INCLUIDO.
SUPERVISORA	NUBIA JANNETH GALVIS GONZALEZ – JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.
CDP	00679 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P., con NIT 890.803.239-9, en su calidad de Gerente, debidamente facultado mediante Escritura Pública N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y, de otra parte, **JAIRO TRUJILLO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.115.847** de Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **QUÍMICA INTEGRADA S.A**, con **800078640-1**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 04 de Agosto de 2020, por la Cámara de Comercio



de Neiva, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de la contratación del 25 de Agosto de 2020, solicitado por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa, y, aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A.E.S.P., manifiestan que: *"El coagulante policloruro de aluminio PAC es el insumo usado actualmente en las plantas de Empocaldas S.A. E.S.P., para el proceso de potabilización, el cual es de uso frecuente e indispensable para producir un agua apta para el consumo humano, pues tiene la capacidad de remover la turbiedad del agua y su impacto para el medio ambiente es menor comparado con otros coagulantes. El contrato actual para el suministro de este insumo ha llegado al 95% de ejecución por lo cual se requiere adelantar un nuevo proceso que permita la disponibilidad del producto hasta el próximo año. El proceso que se adelantó en el mes de abril del presente año no contempló la totalidad de la necesidad para el periodo, pues el precio del dólar era alto debido a la pandemia por COVID 19 que ya llevaba varios meses en Estados Unidos y otros países del mundo. La siguiente grafica muestra los consumos de PAC desde abril de 2020 cuyo promedio mensual es de 43.5 toneladas, con lo cual queda evidenciada la necesidad de contar con un contrato que permita la disponibilidad del producto de manera continua y oportuna.*

Consumo diario insumos químicos
Plantas de tratamiento Empocaldas S.A. E.S.P.



Teniendo en cuenta que las plantas de mayor consumo de PAC son La Dorada, Chinchiná-Campoalegre, Viterbo, Chinchiná-Cuervos y Anserma, cuyo consumo representa el 83% del consumo total de las 20 plantas, y, que el inventario en tanques de almacenamiento permite una dotación hasta mediados de noviembre de 2020 a un ritmo de consumo promedio de 36 ton/mes, es conveniente realizar el presente proceso de compra que permita disponer del insumo hasta la próxima compra en el mes de enero de 2021.



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



PRIMERO LA GENTE

No 00207

No 00207

f @Empocaldas @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

SECCIONALES MAYOR CONSUMO	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL TONELADAS	INVENTARIO ACTUAL TONELADAS	DURACION APROXIMADA EN MESES
LA DORADA	22.678	53.580	2,4
CAMPOALEGRE	6.363	20.116	3,2
VITERBO	3.110	4.948	1,6
CUERVOS	2.187	7.962	3,6
ANSERMA	1.954	5.720	2,9
TOTAL	36.292	92.326	2,5

La disponibilidad del PAC es indispensable para el tratamiento del agua por lo cual es oportuno adelantar el proceso de compra, y de esta forma garantizar la calidad del agua suministrada según criterios de la Resolución 2115 de 2007. 2) Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la Solicitud Publica de Ofertas N° 106 de 2020. 3) Que, el día 31 de Agosto de 2020, se dio apertura a la Solicitud Publica de Ofertas N° 106 de 2020 para el: **SUMINISTRO DE 150 TONELADAS DE COAGULANTE LÍQUIDO POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P.** 4) Que, el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud publica de ofertas N° 106 de 2020, se estableció de la siguiente manera: "Se aceptara la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas. Los errores aritméticos en la propuesta, serán causales de descalificación. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas.". 5) Que, el día 02 de Septiembre de 2020, la empresa se pronuncia respecto a las observaciones presentadas por el posible oferente, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. y PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A, a la Solicitud Pública de Ofertas N° 106 de 2020, presentadas dentro del plazo establecido, y, dando respuesta, en el marco de lo estipulado dentro del Formulario de Información Básica para Publicar y en la fecha determinada. 6) Que, el día 04 de Septiembre de 2020, a las 10:00 a.m., se celebró el cierre para la citada Solicitud Publica de Ofertas, contando con TRES (3) propuestas, los siguientes oferentes: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. y QUÍMICA INTEGRADA S.A. 7) Que, el día 07 de Septiembre de 2020, se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos técnicos, jurídicos, condiciones de experiencia y la operación aritmética de las propuestas presentadas; momento en el cual se encontró, que los proponentes QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. y QUÍMICA INTEGRADA S.A., cumplían con el lleno de los requisitos técnicos y jurídicos exigidos para la presente invitación pública, no obstante, presentaban una propuesta económica de igual valor. Teniendo en cuenta lo anterior, EMPOCALDAS S.A.E.S.P, atendiendo al criterio de desempate establecido para éstos casos, según el Formulario de Información Básica para Publicar, fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de sorteo. 8) Que, el día 10 de Septiembre de la calenda en curso, siendo las 10:00 am, se dio apertura a la audiencia de sorteo, dentro de la cual, resultó como ganador el



No 00207

proponente QUIMICA INTEGRADA S.A. De la anterior diligencia, se levantó la correspondiente acta que hace parte integral del presente contrato. **9)** Que, en virtud a lo anterior, el Comité de Compras recomendó aceptar la oferta del proponente QUÍMICA INTEGRADA S.A., por ser la propuesta económica ganadora dentro del sorteo, y, cumplir con todos los requisitos técnicos y jurídicos establecidos para el procedimiento de selección. **10)** Que, para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00679 del 26 de Agosto de 2020, bajo el rubro de apropiación N° 2202059801, cuya denominación es "SUSTANCIAS QUÍMICAS Y REACTIVOS". **10)** Que, los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE 150 TONELADAS DE COAGULANTE LÍQUIDO POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato.

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGUN ANSI/AWWA B408

- Densidad entre 1,32 gr/ml - 1.35 gr/ml
- Contenido de Aluminio como Al₂O₃ de 18-22%.
- Basicidad 70% mínimo
- Turbiedad: 17, Máximo 50

2. El proponente deberá adjuntar en la propuesta:

* Ficha Técnica con las especificaciones del producto conforme con las especificaciones químicas, físicas o de seguridad establecidas en la norma NTC 4760. PRODUCTOS QUÍMICOS. POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO PARA TRATAMIENTO DE AGUA

* Demostrar certificación de calidad que garantice el cumplimiento de los requisitos del producto ó el sello de conformidad emitido por un organismo de certificación reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

* Certificado de capacidad de producción mensual, indicando la cantidad y ubicación de sus plantas de producción.

* No se podrá subcontratar el objeto del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2)** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A.E.S.P. **3)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4)** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato, con el fin de autorizar el pago correspondiente. **5)** En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. **6)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P., como presentar los informes que se exija. **7)** En el evento que alguno de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible (o en el tiempo indicado en la invitación). El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. **8)** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato, a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. **9)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

PRIMERO
LA GENTE

f @Empocaldas @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 empocaldas.com.co

No 00207

suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **10)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **11)** Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en las Seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del Supervisor y/o supervisores. **12)** Para el caso de los bienes cuya entrega deba hacerse en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el administrador de las seccionales, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **13)** El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) SOBRE LA CALIDAD: Para cada lote entregado el contratista debe demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, mediante certificado de calidad, que indique lote, copia del Procedimiento (s) utilizado (s) en las pruebas realizadas a los Insumos y Características de embalaje de los insumos. Cuando algún lote de PAC despachado a las Plantas no cumpla con los requisitos de calidad, se procederá inmediatamente a la devolución del producto, para lo cual el contratista asumirá los gastos correspondientes y estará obligado a la reposición del producto de manera inmediata con un plazo máximo de 5 días calendario para la entrega en planta, siendo este incumplimiento causal de aplicación de las multas establecidas en el contrato. Cada lote entregado deberá estar acompañado de un recipiente adecuado para toma de una contra muestra al momento del descargue. Dicha muestra será enviada por Empocaldas al laboratorio designado por el contratista (Universidad Tecnológica de Pereira o Universidad Nacional de Colombia sede Manizales), para analizar los parámetros de densidad, contenido de Aluminio como Al_2O_3 , y basicidad. El contratista asumirá los costos de los análisis de laboratorio. **2) SOBRE EL SOPORTE:** De ser requerido prestar soporte técnico mediante pruebas de tratabilidad en las plantas de tratamiento que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. disponga, en las cuales se busque mejorar la eficiencia del tratamiento. De acuerdo a los resultados, Empocaldas podrá solicitar cambios al producto y el proponente estará en capacidad de suministrar las cantidades solicitadas para operar las plantas. En todo caso estos productos no podrán exceder su valor frente al insumo contratado y la cantidad solicitada en el cambio será de hasta el 10% del total contratado. **3) SOBRE EL TRANSPORTE:** El transporte debe efectuarse a granel en carro tanques de materiales plásticos o que sean inertes a la acidez del producto, deben ser sellados y provistos de venteo apropiado de acuerdo al carácter higroscópico del producto. El vehículo que transporte el producto debe ser de una capacidad 5 y 10 a 18-20 toneladas y dotado de una motobomba para elevar el producto cuya instalación debe ser eléctrica a 220 voltios. Cada despacho debe acompañarse de un certificado de análisis de los parámetros de calidad de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas y una muestra debidamente empacada y rotulada identificando el lote. El producto debe ser puesto en las plantas de tratamiento de: El Llano del municipio de La Dorada (Vereda El Llano vía Victoria), Viterbo, Chinchiná - Campoalegre, Chinchiná - Cuervos, Anserma, San José, Supía, Salamina. El contratista estará en capacidad de realizar entregas de 5 toneladas para plantas como San José, Riosucio, Viterbo, Neira y Cuervos, y, además estará en capacidad de demostrar la cantidad descargada en caso de dos entregas con el producto cargado en el mismo carro tanque.

SOBRE CAPACITACION: El contratista aportará su experiencia y conocimiento en el manejo y atención de derrames de PAC, incluyendo capacitación en las instalaciones de Empocaldas Manizales, dirigida al personal designado por la entidad. Entregar 21 afiches formato vertical, tamaño ancho 90 y alto 120 cm con la FDS ficha de seguridad del producto.



OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato y, 30 días después. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. 3) Entregar las certificaciones y demás documento solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** La entrega de los suministros debe realizarse en cada una de las seccionales aludidas en el Estudio de Necesidad de Contratación, previa concertación con la Supervisora del contrato y/o el administrador de cada seccional, conforme a la información que se relaciona a continuación:

Planta El Llano Vía Victoria Caldas. Tel. 3217591208
Planta Cuervos. Barrio 13 de noviembre parte alta Chinchiná, Caldas. Tel. 0368-506570
Planta Campoalegre. Finca La Doctora Chinchiná, Caldas. Tel. 3217582324
Planta Salamina. Barrio La Cuchilla Salamina Caldas. Tel. 0368-595332
Planta Supía . Barrio La Moralia. Supía, Caldas Tel. 0368-560139
Planta Anserma . Barrio El Pensil. Anserma Caldas . Tel. 0368-532168
Planta San José . Calle principal salida Risaralda. San José, Caldas . Tel. 32175797802
Planta Riosucio . Barrio Alto Medina vía Anserma. Riosucio, Caldas Tel. 0368- 591416
Planta Viterbo . Salida Vereda Guayabito. Viterbo, Caldas. Tel 3217593717
Planta Neira. Sector Cielito lindo. Neira Caldas. Tel. 3217571480

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo para la entrega del suministro será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar los recursos. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$181.891.500) M/CTE IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de la Sección Técnica y Operativa de Empocaldas, Ingeniera Nubia Janneth Galvis González. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representara los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

f @Empocaldas @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

No 00207

que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el proponente los cuales se determinan a continuación:

NOMBRE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA UNITARIO (19%)	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	VALOR IVA TOTAL (19%)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
Policloruro de Aluminio	TONELADA	150	\$ 1.019.000	\$ 19.610	\$ 1.212.610	\$ 152.850.000	\$ 29.041.500	\$ 181.891.500

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de actas parciales, previo visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado parcialmente los suministros a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal N° 2202059801, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00679 del 26 de Agosto de 2020. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el Estudio de Necesidad de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de la entrega del suministro. **C). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **D). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de



00207

incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **QUIMICA INTEGRADA S.A.**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:**



empecaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
EN SU TIEMPO**

f @Empocaldas @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 empocaldas.com.co

No 00207

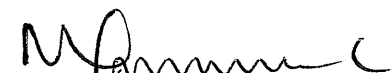
Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución,



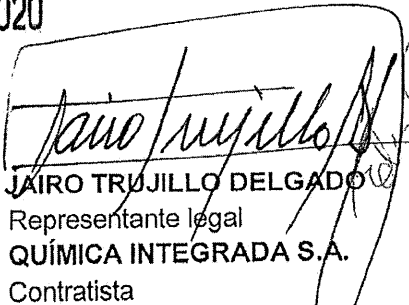
N00207

interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Formulario de publicación página web. 4. Observaciones a la Solicitud Pública de Ofertas N° 106 de 2020. 5. Respuesta a observaciones a la Solicitud Pública de Ofertas N° 106 de 2020. 6. Acta comité de compras N° 056 de 2020. 7. Acta de Audiencia de Sorteo. 8. RUT. 9. Certificado de antecedentes fiscales. 10. Certificado de antecedentes disciplinarios. 11. Certificado de antecedentes judiciales. 12. Compromiso anticorrupción. 13. Propuesta presentada por el proponente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

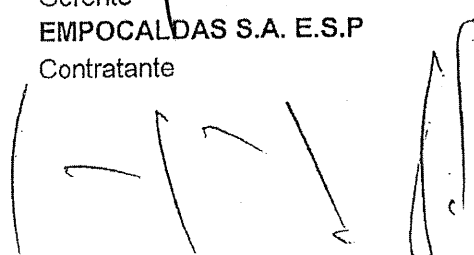
El presente se firma a los **17 SEP 2020**




WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P
Contratante



JAIRO TRUJILLO DELGADO
Representante legal
QUÍMICA INTEGRADA S.A.
Contratista



V.bo: ANDRÉS FÉLPE TABA ARROYAVE



V.bo: NUBIA JANNETH GALVIS GONZALEZ



Elaboró: **SANTIAGO LARGACHA ECHEVERRI**